



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital de Emergencias
Villa El Salvador

N° 214 -2024-OGRH-HEVES



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Villa El Salvador, 04 de julio del 2024

VISTO:

El Escrito S/N presentado el 28 de junio de 2022, por la servidora Anita Luz Tuesta Díaz, mediante el cual interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Administrativa N° 204-2024-OGRH-HEVES que la sanciona con amonestación escrita y el escrito de ingresado con fecha 17 de junio de 2024 por el cual solicita que se declare la prescripción del procedimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta N° 002-2024-OI-SAYCQ-HEVES de fecha 13 de junio de 2023 y notificada válidamente el 14 de junio de 2024, el Jefe del Servicio de Anestesiología y Centro Quirúrgico, en su calidad de Órgano Instructor, resolvió iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la señora Anita Luz Tuesta Díaz en su condición de Médico Especialista en Anestesiología del HEVES, asimismo, se le adjuntó el Informe de Precalificación N° 022-2023-STOIPAD-OGRH/HEVES y anexos; recomendando la sanción de amonestación escrita, otorgándole cinco días hábiles para formular sus descargos por escrito;

Que, con Expediente N° 23-008102-001 de fecha 26 de junio de 2023, la señora Anita Luz Tuesta Díaz presentó sus descargos a los hechos imputados mediante Carta N° 002-2024-OI-SAYCQ-HEVES;

Que, el Jefe del Servicio de Anestesiología y Centro Quirúrgico remitió al Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos el Informe del Órgano Instructor N° 003-20224-OI-SAYCQ-HEVES de fecha 11 de junio de 2024 para que oficialice la sanción de amonestación escrita;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 204-2024-OGRH-HEVES de fecha 13 de junio de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos resolvió oficializar la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA a la servidora Anita Luz Tuesta Díaz, en su condición de Médico Especialista en Anestesiología del HEVES; por la comisión de los hechos imputados mediante Carta N° 002-2024-OI-SAYCQ-HEVES;

Que, la mencionada Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N° 204-2024-OGRH-HEVES fue notificada a la servidora procesada el día 18 de junio de 2022, mediante cédula de notificación;

Que, mediante expediente N° E2406934 la servidora procesada presentó su solicitud de prescripción el 17 de junio de 2024, señalando que la transcurrió el plazo de un año calendario sin haber sido notificada la resolución que le impone la sanción, la misma que deberá ser declarada por el titular de la Entidad;

Que, por otro lado, con el expediente N° E2407433, presentado el 27 de junio de 2024, la servidora Anita Luz Tuesta presentó recurso de apelación contra la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Resolución Administrativa N° 204-2024-OGRH-HEVES, en atención a los siguientes argumentos:



(...) la servidora procesada señala, "que mi persona en calidad de denunciante contra el servidor José Luis Gil Méndez, paso a ser denunciada, procesada y sancionada, sin considerar los argumentos señalados en el expediente, sobre la conducta del servidor José Luis Gil Méndez. Asimismo, los medios probatorios son subjetivos, basados en terceros que no fueron testigos exactos de los momentos de la discusión entre los servidores, y por tanto no son concluyentes las declaraciones.

(...) Por otro lado, sin perjuicio de los argumentos antes mencionados, cabe precisar que hay vicios de forma dado que el acto administrativo de sanción fue notificado por encima del plazo de un año calendario, por lo cual se estaría vulnerando el derecho a ser investigado o juzgado dentro de un plazo razonable (...) Siendo que la Carta N°002-2023-OI-SAYCQ-HEVES (acto de inicio de procedimiento disciplinario), fuera notificada con fecha 14 de junio de 2023, y habiendo transcurrido el plazo de (01) año calendario, y proceden a comunicar fuera del plazo de ley, la Resolución N°204-OGRH.HEVES, con fecha de notificación 18 de junio de 2024, corresponde declararse la nulidad de la misma, por haberse prescrito la acción punitiva."

Que, en consecuencia, corresponde a este Despacho pronunciarse sobre los pedidos efectuados por la servidora, teniendo en cuenta lo siguiente:

SOBRE EL ÓRGANO ENCARGADO DE RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN

Que, el artículo 89° de la Ley N° 30057 establece que: "Para el caso de amonestación escrita la sanción se aplica previo proceso administrativo disciplinario. Es impuesta por el jefe inmediato. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces" (el resaltado es agregado). Asimismo, en concordancia con el literal a) del numeral 93.1 del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobada mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que: "En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción";

ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 95° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se tiene: "95.1 El termino perentorio para la interposición de los medios impugnatorios es de quince (15) días hábiles (...). La resolución de apelación agota la vía administrativa (...) 95.3 El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental (...)"; sin embargo, no se ha establecido en dicha norma especial los requisitos de admisibilidad y procedibilidad que debe reunir dicho recurso;

Que, a efectos de establecer un pronunciamiento sobre el fondo respecto del recurso interpuesto, es menester efectuar un análisis sobre la concurrencia de los requisitos de admisibilidad y procedencia, para lo cual se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en los artículos 124° y 221° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento administrativo General;

Que, habiéndose verificado que el recurso impugnativo materia de análisis ha sido interpuesto dentro del plazo legal y cumple con los requisitos previstos para su admisión y trámite, corresponde emitir pronunciamiento de fondo sobre el mismo;

Respecto a la presunta vulneración de no considerar los argumentos señalados en el expediente, sobre la conducta del servidor José Luis Gil Méndez.

Que, al respecto se debe indicar sobre el punto señalado que, el servidor José Luis Gil Méndez, previo inicio de procedimiento administrativo disciplinario y al haberse acreditado la falta imputada sobre los hechos suscitados el 04 de junio del 2023 en la Sala de Operaciones #4, lugar donde se sostuvo un intercambio de palabras entre los servidores José Luis Gil Méndez y Anita Tuesta Díaz, incurrieron en una



falta de carácter disciplinario prevista en el literal l) del artículo 62° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, quedando acreditado el incumplimiento de las obligaciones de todo servidor, prevista en el literal d) del artículo 67 del citado Reglamento: conducirse con respeto y cortesía en sus relaciones con el público y con el resto de los servidores, respetando el derecho de los administrados, conducta que se oficializo mediante Resolución Administrativa N°208-2024-OGRH-HEVES de fecha 19 de junio de 2024, imponiendo la sanción de Amonestación Escrita al MC. José Luis Gil Méndez; en ese sentido, se desvirtúa este extremo de su recurso de apelación, en cuanto ambos servidores han sido sancionados con amonestación escrita, teniéndose en cuenta lo manifestado por ambos servidores.

Respecto a que los medios probatorios son subjetivos, basados en terceros que no fueron testigos exactos de los momentos de la discusión entre los servidores.

Que, en virtud de lo descrito por la servidora, al respecto se informa que el Órgano Instructor del PAD, mediante Carta N° 002-2023-OI-SAYCQ-HEVES de fecha 13 de marzo de 2023, decidió iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario a la servidora ANITA LUZ TUESTA DÍAZ, siendo notificada el 14 de junio de 2023, habiendo concedido el plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos, siendo presentado el 23 de junio de 2023, donde la servidora procesada manifiesta expresamente lo siguiente:“(…) **Que habiéndose iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAD) en mi contra por la falta de respeto al Médico José Luis Gil (“eres un burro”), el cual propone una amonestación por escrito indicarle lo siguiente: Que acepto que emití dicha frase reconociendo los hechos imputados a mi persona, (…).** Como se puede evidenciar, en los descargos presentados por la servidora Anita Luz Tuesta Díaz admite la responsabilidad sobre la falta disciplinaria en la que incurrió, reconociendo así los hechos que se le atribuyen, aceptando que uso la frase “ERES UN BURRO” para dirigirse al MC. José Luis Gil Méndez, en el intercambio de palabras sostenido el día 04 de junio del 2023 en la Sala de Operaciones #4, siendo esta un medio de prueba importante materia de análisis para determinar la responsabilidad de la servidora, con lo cual se desvirtúa palmariamente que se haya efectuado una valoración subjetiva, toda vez que esta servidora ha proporcionado su reconocimiento a través de su escrito de descargos y que obra en el expediente administrativo;

Respecto a la presunta vulneración del plazo prescriptorio de 01 año calendario

Que, es importante informar a la servidora, que la Resolución Administrativa N° 204-2024-OGRH-HEVES, firmada por el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, con la cual se oficializa la sanción de Amonestación Escrita, se realizó dentro del plazo legal, para debemos señalar que en el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se ha señalado: “(…) **entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año**”, siendo de igual parecer el Tribunal del Servicio Civil, el cual mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2026-SERVIR/TSC de fecha 31 de agosto de 2016, ha señalado: “43. **Por lo tanto, este Tribunal considera que una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario el plazo prescriptorio de un (1) año debe computarse conforme lo ha establecido expresamente la Ley, esto es, hasta la emisión de la resolución que resuelve imponer la sanción o archivar el procedimiento**”. En ese sentido, cobra importancia señalar que el inicio del procedimiento administrativo disciplinario instaurado en contra de la servidora procesada se dio el 14 de junio de 2023, con la notificación de la Carta N° 002-2024-OI-SAYCQ-HEVES, en ese sentido la Entidad tenía hasta el 14 de junio de 2024 para emitir la respectiva resolución administrativa, siendo que, con fecha 13 de junio de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emitió la Resolución de Administrativa N° 204-2024-OGRH-HEVES con la cual se oficializó la sanción administrativa de amonestación escrita en contra de la servidora Anita Luz Tuesta Díaz, dentro del año que establece la Ley N° 30057 y el precedente administrativo vinculante expedido por el Tribunal del Servicio Civil; en consecuencia, el procedimiento administrativo instaurado en contra de la servidora procesada no se encontraba prescrito al momento de expedir la mencionada resolución administrativa, por lo tanto, se debe desestimar este pedido por los fundamentos antes expuestos;

Que, por lo señalado en los párrafos precedentes, no existiendo otro extremo que haya sido expuesto en el recurso de apelación y habiéndose desvirtuado los argumentos presentados por la



impugnante, este Despacho considera que se debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por la servidora Anita Luz Tuesta Díaz;

Que, en atención al régimen disciplinario prescrito por la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora **ANITA LUZ TUESTA DIAZ** contra la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N° 204-2024-OGRH-HEVES de fecha 13 de junio de 2024, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO. -**NOTIFICAR** la presente resolución a la señora **ANITA LUZ TUESTA DIAZ**, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO. - **REMITIR** para el archivo y custodia del expediente del presente procedimiento administrativo disciplinario a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad.

ARTICULO CUARTO. - **DISPÓNGASE** el archivo del presente procedimiento administrativo disciplinario, y su remisión a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

Regístrese y Comuníquese



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS
VILLA EL SALVADOR

GPC PEDRO FRANKLIN LEON PAREJA
JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
ÓRGANO SANCIONADOR